

Escuela: CENS ZONDA

Docente: Páez César Daniel

Curso 3er Año-

Nivel Secundario de Adultos

Turno Noche-

Área curricular: TECNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS

Título de la propuesta: LOS IMPUESTOS. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

FORMAS DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

1. EL PAGO

El pago constituye el medio natural de extinción de la deuda tributaria, tal y como establece el artículo 60 de la LGT. Se puede materializar en efectivo, ya sea **en dinero o en especie**. En este caso, el pago se materializa a través de la entrega de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español. Se admite también el pago a través de **efectos timbrados**, siempre que la normativa tributaria así lo establezca, como sucede, por ejemplo, con la tributación de los arrendamientos de fincas urbanas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Respecto a los **plazos de pago**, las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

El pago dinerario de la deuda tributaria puede realizarse de una sola vez, o bien, previa solicitud del obligado tributario, **aplazarse o fraccionarse** cuando su situación financiera le impida realizar los pagos correspondientes en los plazos establecidos.

2. LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción es la extinción del crédito tributario, motivada por la **inactividad de su titular durante un plazo legal predeterminado**, que se sitúa, actualmente, en **cuatro años** (artículo 66 LGT).

Conforme a esta institución, el ente público acreedor no podrá determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, ni exigir el pago de las deudas liquidadas. Por su parte, los obligados tributarios no podrán solicitar las devoluciones que se puedan derivar de la normativa propia de cada tributo, ni las que puedan corresponder por los ingresos indebidos realizados, ni siquiera el reembolso del coste de las garantías.

Escuela: CENS ZONDA

Área curricular: TÉCNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS

Curso 3er Año

Ahora bien, hay que tener en cuenta que **el plazo de prescripción se interrumpe, comenzando de nuevo**, entre otros supuestos en aquellos en los que existe cualquier acción de la Administración tributaria conducente a la liquidación de la deuda o por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del interesado.

3. LA COMPENSACIÓN

La compensación surge cuando dos personas son la una de la otra, recíprocamente y por derecho propio, acreedora y deudora (artículo 1195 Código Civil). Esta situación provoca la comparación simultánea de las dos obligaciones, para extinguirlas en la cuantía coincidente.

La compensación puede solicitarse a instancia del obligado tributario (tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo) o aplicarse de oficio por la Hacienda acreedora (las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo).

4. LA CONDONACIÓN

La condonación de la deuda tributaria es, en realidad, un acto de liberalidad en virtud del cual **el acreedor renuncia total o parcialmente a la prestación**, lo que implica, por ende, que la deuda se extingue en su totalidad o en la parte que corresponda (artículo 75 LGT). Dado que el acreedor de la relación tributaria no puede renunciar al crédito tributario, la condonación, como medio de extinción de obligaciones tributarias violenta el principio general de indisponibilidad, de ahí que **se exija que la misma se establezca por Ley**, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

5. LA INSOLVENCIA

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación, como dispone el artículo 76 de la LGT, por la **insolvencia probada total o parcial de los obligados al pago**, se darán de baja en la cuantía pertinente, mediante la declaración del crédito como incobrable.

ACTIVIDADES

La señora Juana de Paganini se encuentra ante distintas circunstancias frente al fisco, analizar los distintos casos y exponga de que manera se extingue la obligación tributaria.

Escuela: CENS ZONDA

Área curricular: TECNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS

Curso 3er Año

- a- La señora Juana de Paganini desea abonar con efectivo los impuestos adeudados de su automóvil.

.....

- b- La señora Juana de Paganini ha abonado demás IVA, y desea que se lo computen por su deuda de Impuesto a las Ganancias,

.....

- c- La señora Juana de Paganini no pago su deuda durante un periodo prolongado de tiempo y desea solicitar al ente recaudador que no le cobren el impuesto

.....

- d- La señora Juana de Paganini por circunstancias de la economía se ha quedado sin ningún tipo de ingresos ni patrimonio por lo tanto el organismo de recaudación ha determinado que no puede pagar los tributos.

.....

- e- La señora Juana de Paganini se ve beneficiada porque con la nueva moratoria el estado renuncia a cobrar sumas de dinero adeudadas

.....

3. EFECTOS ECONOMICOS DE LOS IMPUESTOS

El establecimiento de un impuesto supone una disminución de su renta disponible de un agente, esto puede producir una variación de la conducta del agente económico. En cuanto al efecto sobre la renta nacional el efecto puede ser favorable o desfavorable.

Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

Percusión

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas. Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado.

Transferencia o traslación

Escuela: CENS ZONDA

Área curricular: TECNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS

Curso 3er Año

Se da cuando el sujeto *de iure*, es decir, aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto traslada a un tercero (sujeto *de facto*) mediante la subida del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.

Este es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: a quien coaccionará el Estado para cobrarle será al sujeto *de iure* y no al *de facto*, con quien no tiene ningún vínculo.

Incidencia

Se da por:

- Vía Directa: igual a la percusión.

El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

- Vía Indirecta: es la misma que traslación.

El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

Difusión

- Fenómeno general que se manifiesta por las lentas, sucesivas y fluctuantes modificaciones en los precios, en el consumo y en el ahorro.
- Los impuestos en conjunto tienen un efecto real y cierto en la economía de los particulares.

Ejemplos:

Impuestos Directos: ahorramos menos por pagar la renta.

Impuestos Indirectos: inciden en el precio final de los productos: se puede consumir menos.

Amortización

- Uno de los efectos de los impuestos, que no es de carácter general sino peculiar de los impuestos reales que gravan permanentemente el crédito de los capitales durablemente invertidos y que, en cierto modo, distinto de la incidencia, se denomina amortización del impuesto.



Escuela: CENS ZONDA

Área curricular: TÉCNICAS BANCARIAS E IMPOSITIVAS

Curso 3er Año

Actividades

Identificar los distintos momentos en que suceden los efectos de los impuestos

La señora Sora Eva, se le ha colocado un impuesto por vender uva.

.....

Luego se da cuenta que puede colocarlo sobre el precio de venta y que lo pague el cliente.

.....

El cliente paga el precio colocado por la señora Sora Eva.

.....

Por lo consiguiente el cliente puede comprar menos uvas para compartir con su familia.

.....

Director: Prof. Alejandro Godoy